

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0470
Radicación No. 76-130-40-89-001-1994-04947-00
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante RAMÓN TRUJILLO con C.C. 2.610.657
Demandada ALDEMAR YANTEN con C.C. 6.218.316
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vía electrónica el día 25 de marzo del año en curso expresa la señora **FLOR ALBA CAICEDO** en calidad de compañera permanente del causante **ALDEMAR YANTEN**, previa solicitud, que en meses pasados el Despacho le hizo envío del expediente digital toda vez que se encontraba aún vigente la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **378-0063898** de la Oficina de Registro de la ciudad de Palmira, Valle, pero que dicha entidad se niega realizar la inscripción del oficio de levantamiento **No. 340 del 26 de septiembre de 1994**, por cuanto le indican que e corresponde al Juzgado el envío del oficio.

En razón a lo anterior invoca el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 con la finalidad de que se de aplicación a la normativa.

Vistos los hechos aquí referidos, observando el expediente digital y atendiendo a que los oficios **Nos. 340 del 26 de septiembre de 1994** y **341 del 27 de septiembre de 1994**, proferidos por este Despacho Judicial ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, y a la Notaría Única del Circulo de Florida, Valle, respectivamente, considerando que se encuentran demasiado ambiguos para que dichas dependencias den aplicabilidad a los mismos, se ordenará rehacerlos para que de forma vigente se cancele la medida impuesta sobre el bien embargado y se levante la Hipoteca correspondiente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

1.- REHACER los oficios dirigidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, y ante la Notaría Única del Circulo de Florida, Valle, informando la **cancelación del embargo y la hipoteca** inscrita sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **378-0063898**, en razón a la **TERMINACIÓN** por **desistimiento** decretada mediante Auto Interlocutorio No. 289 del 12 de septiembre de 1994.

2.- ENVÍENSE por secretaría los oficios aquí ordenados y comuníquese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO

Juez
Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682cf72341e1e80b80c295de96b2996fefeb89b491e058663d9b15ba013814c2**
Documento generado en 16/05/2022 05:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**